

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|----------------------|------------|----------------------|--------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y oída la Excm. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 1.º de Abril

Logroño

Día 2.

- Daroca
- Hornos
- Jubera
- Cenzano
- Lagunilla
- Torremontalbo
- Viguera
- Sojuela
- Sorzano
- Leza de río Leza
- Rivafrecha
- Entrena
- Medrano

Día 5

- Alberite
- Clavijo
- Albelda
- Agoncillo
- Cenicero
- Fuenmayor
- Lardero
- Murillo de río Leza
- Nalda
- Navarrete
- Sotés
- Villamediana

Día 7

- Abalos
- Angunciana
- Briñas
- Briones
- Casalarreina
- Castañares
- Cellorigo
- Cihuri
- Cuzcurrita
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbárruli
- Gimileo
- Haro
- Ochánduri
- Ollauri
- Rivas
- Sajazarra
- Tirgo

Día 8

- Rodezno
- San Asensio
- San Vicente
- Treviana
- Villalba
- Zarratón
- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Corporales
- Cirueña
- Ezcaray
- Grañón
- Hervías
- Herramélluri
- Leiva

- Manzanares de Rioja
- Ojacastro
- Pazuengos

Día 9

- San Millán de Yécora
- San Torcuato
- Santurde
- Santurdejo
- Santo Domingo de la Calzada
- Tormantos
- Valgañón
- Villalobar
- Villarta Quintana
- Zorraquín
- Nájera
- Alesanco
- Alesón
- Arenzana de Arriba
- Arenzana de Abajo
- Azofra

Día 10

- Badarán
- Berceo
- Anguiano
- Baños de río Tobía
- Bezares
- Bobadilla
- Brieba
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordovín
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Huércanos
- Ledesma
- Manjarrés
- Mansilla
- Matute
- Pedroso
- San Millán de la Cogolla
- Santa Coloma
- Tobía
- Torreçilla sobre Alesanco

Día 11

Tricio

- Ventosa
- Ventrosa
- Villar de Torre
- Villarejo
- Uruñuela
- Villavelayo
- Villaverde
- Viniegra de Abajo
- Viniegra de Arriba
- Alfaro
- Aldeanueva de Ebro
- Rincón de Soto
- Alcanadre
- Pradejón

Día 12

- Bergasa
- Bergasillas
- Carbonera
- Corera
- Ausejo
- Autol
- Calahorra
- Aguilar del río Ahama
- Cornago
- Cervera del río Alhama
- Grábalos
- Igea
- Muro de Aguas
- Navajún
- Valdemadera

Día 14

- Galilea
- Herce
- Arnedillo
- Arnedo
- Enciso
- Munilla
- Ocón
- Poyales
- Préjano
- Quel
- El Redal
- Robres
- Santa Eulalia
- Tudelilla
- Turruncún
- Villar de Arnedo
- Villarroya
- Zarzosa

Día 15

Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros.
Gallinero de Cameros
Hornillos
Ortigosa
Jalón
Laguna de Cameros
La Santa
Luezas
Lumbreras
Montalbo de Cameros
Muro de Cameros
Nestares
Nieva de Cameros
Pinillos
Pradillo
Rabanera
El Rasillo
San Román
Santa María de Cameros
Soto de Cameros
Terroba
Torrecilla de Cameros
Torre de Cameros
Torremuña
Trevijano
Villanueva
Villoslada

Logroño 8 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

CIRCULAR

Habiéndose concedido por Real orden de 1.^o de Febrero último la extradición de los súbditos ingleses Wiliam (Guillermo) Crellin Bisset y Lourence (Lorenzo) Colgrarce Bisset, acusados del delito de quiebra y cuyas señas conocidas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Descripción de los Sres. Bisset.

Wiliam Crellin Bisset, contratista, de unos 38 años de edad, unos cinco pies y seis ó siete pulgadas de alto, color claro, pelo castaño claro, delgado; en general lleva traje de color claro.

Lourence Colgrarce Bisset, contratista, de unos 35 años de edad, unos cinco pies y cinco pulgadas de alto; color bueno, pelo castaño oscuro, se inclina hacia adelante al andar y anda de un modo vacilante; en general vá vestido con traje oscuro.

Logroño 10 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

Comisión provincial.**Reemplazos**

Fijados por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia los días en que ante esta corporación ha de tener lugar el juicio de exenciones prevenido en el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; esta Comisión provincial ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiendo que, simultáneamente á dicho acto, practicará la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Instrucciones generales.

1.^a El acto dará principio á las 9 en punto de la mañana, para lo que los mozos de cada pueblo que deben presentarse ante la Comisión saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo, y que sea Concejal.

A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio ó cédula personal.

2.^a El Comisionado presentará en la Secretaría de esta corporación, la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, los siguientes documentos:

1.^o Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ora al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Al márgen de dichos documentos y al lugar que corresponda se anotará en extracto el contenido de las diligencias.

2.^o Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos alistados, número que les corresponde en el alistamiento, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo, y en extracto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si fué reclamado ante la Comisión provincial. Asimismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. En dichas listas se dejará hueco suficiente entre cada uno de los nombres, para que por los funcionarios de la Diputación se hagan las anotaciones que estimen convenientes. Iguales listas, pero por separado, se formarán de los mozos sujetos á revisión.

3.^o Acompañarán asimismo las filiaciones triplicadas de los mozos en las que se estampará el sello del Ayuntamiento, cuidando de no consignar la talla en las de aquellos que hubiere sido reclamada para ante la Comisión provincial; en las de los que no se

encontraren en este caso las consignarán desde luego.

4.^o Llenarán asimismo los huecos de las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones, las cuales entregarán con los demás documentos y en ellas se inscribirán tan sólo los mozos que hubieren alegado defecto físico, y los que en revisión deben ser reconocidos ante la Comisión provincial. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la redacción más rápida de los certificados de reconocimientos.

5.^o Los Ayuntamientos, en las listas á que se refiere la instrucción 2.^a, número 2.^o, cuidarán de consignar, respecto á los mozos que hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de este y cuerpo en que sirve; y

6.^o Acompañarán así bien los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas, tanto en el reemplazo del corriente año como en el de las revisiones de los tres anteriores, los cuales habrán tenido á la vista los Ayuntamientos para resolver las mismas.

Instrucciones relativas al juicio de exenciones en el reemplazo del presente año.

1.^a Ante la Comisión provincial se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.^a Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico, comprendido en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas.

2.^a Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.^a de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamadas ante la Comisión provincial ó se hubiere suscitada dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.^a Aquellos cuya talla hubiere sido reclamada ó sobre ella se hubiere suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de un metro 545 milímetros llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 milímetros; y

4.^a Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

Instrucciones respecto á los mozos sujetos á revisión, pertenecientes á los reemplazos de 1887, 1888 y 1889.

1.^a Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos

que habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.^o, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.^a Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas, pero sólo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.^o, art. 123 de dicha ley, pues los declarados inútiles totalmente excluidos, hállese libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.^a Aquellos á quienes revisada su excepción ante el Ayuntamiento, se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Logroño 8 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Joaquín Farias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Sección 2.^a

CIRCULAR

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra de instrucción y Presidente de la jurisdicción de Marina en esta corte, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio, gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo;

“S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oído sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en reunido en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

“Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad, por no

exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar á la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el artículo 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

“Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose, además, los días que se calculen tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

“Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitán ó Comandante general expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pasaje de ida y vuelta, en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales, y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles, ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.

“Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados; y si terminado el plazo no pudieren incorporarse á su buque, cuerpo, depósito ó arsenal, y á éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes, si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que corresponden á estos individuos y deban entregarles las Audiencias, en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

“Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerseles presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, autoridad militar del Ejército y Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

“Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitán general del Depar-

tamento ó Comandante general de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina, pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.

“Séptima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, puedan estos no obstante, bajo la custodia de la autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

“Octava. Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia, con cargo al presupuesto correspondiente.

“Novena. Las autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

“De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á noticia de las autoridades respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas

Personal facultativo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre último, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, y en virtud de la facultad atribuída por la base 4.^a de la misma disposición á esta Dirección general, ha resuelto anunciar la convocatoria para el ingreso en dicho personal, fijando al efecto las siguientes reglas:

1.^a Los individuos comprendidos en la base 2.^a de la Real orden de 24 de Octubre último, que aspiren á gozar de los beneficios que les concede esta Real orden, presentarán sus instancias acompañadas de la correspondiente certificación que acredite sus condiciones á este Centro directivo, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta convocatoria; en la inteligencia, que las que se presenten fuera de dicho plazo pierden todo derecho en la actual convocatoria, con arreglo á la base 13 del mencionado Real decreto.

2.^a Los exámenes para los que se hallen comprendidos en la base 3.^a de la mencionada Real orden de 24 de Octubre citada, se verificarán en los puntos siguientes: Lugo, León, Miranda, Huesca, Barcelona, Valladolid, Mérida, Madrid, Castellón, Murcia, Jaén y Sevilla; y los ejercicios darán principio el día 1.^o de Septiembre próximo, ante el Tribunal que oportunamente determine esta Dirección general.

3.^a Los aspirantes sujetos á examen dirigirán sus solicitudes á la Dirección general de Obras públicas, antes del 15 de Agosto próximo, uniendo á aquéllas los oportunos documentos que acrediten tener veinte años cumplidos, sin exceder de cuarenta, así como los correspondientes certificados que justifiquen sus condiciones, y ser de compleción sana y robusta. Además deberán manifestar en sus instancias el punto donde desean verificar los ejercicios; en la inteligencia de que elegido aquél por el interesado, no podrá verificar el examen en otro distinto, así como una vez examinado, no podrá volver á serlo en otro, bajo ningún pretexto ni excusa.

4.^a El examen versará sobre las materias expresadas en el programa que se inserta á continuación, redactado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.^a de la Real orden de 24 de Octubre último.

5.^a Los que á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, tuviesen derecho á ingresar en el personal de que se trata, y quedasen en espectación de destino por falta de vacantes, podrán obtener del

Tribunal de exámenes, si así lo desearan, una certificación de haber sido declarado apto para el cargo de Sobrestantes de Obras públicas.

6.^a El Presidente del Tribunal que al efecto se nombre, fijará en la *Gaceta de Madrid* con quince días de antelación al en que deben comenzar los exámenes en cada uno de los puntos señalados, la fecha en que comenzarán aquéllos para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Marzo de 1890.—El Director general, Primitivo M. Saggasta.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Obras públicas.—Personal facultativo

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien fijar para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, las siguientes bases definitivas.

1.^a El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, se verificará siempre por la última clase.

2.^a Podrán optar al ingreso: primero, todos los que hubiesen cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; segundo, los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en espectación de destino.

3.^a Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en la base 5.^a, y según el correspondiente programa los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos, los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros mamposteros, herreros, etc., los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas, hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los agrimensores y peritos agrícolas.

4.^a Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente:

Los comprendidos en la base 2.^a bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquéllos á que se refiere la base 3.^a solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser compleción sana y robusta.

5.^a Los comprendidos en la base

3.^a que deben someterse á examen probarán su suficiencia en las materias siguientes:

Primera. Leer y escribir con corrección.

Segunda. Las cuatro reglas elementales de la Aritmética con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

Tercera. Sistema métrico decimal.

Cuarta. Nociones elementales de Geometría y cubitaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

Quinta. Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

Sexta. Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados, al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.^a La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios objeto del examen han de ser esencialmente prácticos.

7.^a La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde se hayan de efectuar los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.^a El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros Subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.^a El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho por el orden que proponga la Junta consultiva á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que

excedan del número de estas, en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos; y para los procedentes del concurso el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia á tenor de las bases 2.^a y 3.^a, serán con el carácter de *en prácticas*. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe; y pasado este tiempo, los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestantes en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen con arreglo á la base 2.^a, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Dirección general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes, en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestantes de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan, con exclusión del personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—J. XIQUENA.—Señor Director general de Obras públicas.

Programa.

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Ejercicio práctico de lectura y escritura con corrección.

Aritmética.

NUMERACIÓN HABLADA Y ESCRITA.

Operaciones elementales de la Aritmética.—Adición sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros, cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Reducción

de números mixtos á quebrados ó de un número entero á quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas.—Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos: expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

Geometría.

IDEA DE LOS VOLÚMENES, DE LA SUPERFICIE, DE LA LÍNEA Y DEL PUNTO

Angulo: vértices, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares oblicuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas según su separación respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas. Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Id. de las cuerdas, según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos, rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada dividirla

en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del trapecio, trapezoide, paralelógramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas. Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelógramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se compone.—Vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono. Centro de un polígono regular: radio, apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición del área.—Expresión del área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelógramo, del triángulo, del trapecio y de los polígonos regulares é irregulares.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general.—Recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición del volumen.—Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas.—Eclipse y parábola y modo de trazarlas.

Topografía.

Objeto de la Topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

(Se continuará.)